



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433, 434, 435 y 436 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 28 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que de la revisión practicada al escrito de impugnación que obra en el expediente, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que se **admite** a trámite, para su debida **instrucción** y subsecuente **resolución**.

SEGUNDO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas por las partes, consistentes en diversas documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, así como técnicas; consistente en un disco compacto (CD).

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 357, fracciones III y VII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo **se ordena el desahogo de la prueba técnica** antes mencionada, por lo que se instruye al Secretario de Estudio y Proyecto en turno, proceda a su desahogo y una vez levantada el acta circunstanciada correspondiente sobre el contenido de la misma se agregue a las constancias que integran el presente expediente.

CUARTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y
DA FE.